



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Iván Agudelo Sánchez.
Demandadas	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-241
Auto de sustanciación	876
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Susana Pérez Palacio y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Francly Lorena Pérez Cuellar, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante la Dra. Francy Lorena Pérez Cuellar, identificada con CC. 36.305.640 y portadora de la TP. 198.215 del C. S. de la J. y a la Dra. Susana Pérez Palacio, identificada con CC. 21.526.583 y portadora de la TP. 179.951 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Protección.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--